

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Cinco de Agosto de Dos Mil Veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Ejecutante</b>	YAKELINE ARIAS VALENCIA
<b>Ejecutado</b>	MANUEL TIBERIO NAVARRO GOMEZ
<b>Radicado</b>	No. 05-615-20-34-001-2018-00175-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 217 de 2020
<b>Decisión</b>	Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por este Despacho, acreditada como se encuentra la consignación del total del crédito y costas, no existiendo embargo de remanentes, debe el Despacho resolver sobre la procedencia de poner fin a este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo prevé el art. 461 del CGP y consecuentemente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

*"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Conforme a la norma descrita, ya que no hay embargo de remanentes, y teniendo en cuenta que con las consignaciones que a nombre del demandado señor MANUEL TIBERIO NAVARRO GOMEZ realizaron sus empleadores en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y para este proceso, se cancelaron en su totalidad las obligaciones demandadas, arrojando un saldo a favor del demandado por valor de \$5.376.303, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento del embargo del 45% que pesa sobre los salarios devengados por el señor NAVARRO GOMEZ, para lo cual se librarán los correspondientes oficio con destino a los pagadores.

De dicha liquidación se tiene que el señor NAVARO GOMEZ presenta hasta el 31 DE AGOSTO DE 2020, un saldo a favor por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$4.776.303), incluido el valor de las costas procesales, por lo que los títulos pendientes de pago se entregaran asi: al Ejecutado los títulos Nos.: 18106 por valor de \$1.183.596, 18520 por valor de \$1.183.596 y 19686 por valor de \$1.183.596; a la Ejecutante los títulos Nos.: 20093 por valor de \$1.244.224, 20703 por valor de \$1.244.179, y el 21297 por valor de \$1.244.179; el titulo No. 21958 se fraccionara así: la suma de \$1.225.515 para el Ejecutado y \$18.664 para la Ejecutante; quedando así, a paz y salvo el señor Manuel Tiberio con las cuotas alimentarias adeudadas a sus hijos hasta el referido mes (agosto de 2020), igualmente con las costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Antioquia),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por la señora YAKELINE ARIAS VALENCIA actuando en calidad de representante legal de sus hijos MANUEL STICK y MARLY LICEL NAVARRO ARIAS, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas, restricción de salida del país y de embargo que pesa sobre el 45% del salario, prestaciones sociales, primas de servicios, vacaciones, liquidación parcial o total en caso de retiro, devengados por el señor NAVARRO GOMEZ. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** ORDENAR el fraccionamiento de títulos conforme se indicó en la parte motiva, y los títulos que se llegaren a consignar con posterioridad al mes de julio de 2020 se entregaran al Ejecutado NAVARRO GOMEZ.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la secretaría para que de ser necesario se efectúen los fraccionamientos a que haya lugar.

**QUINTO:** ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez

**Firmado Por:**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**e5a30d13c9abcf28e4dc941544578da95816890051833f648c9850768b10f142**

Documento generado en 05/08/2020 08:46:38 a.m.